



La Esperanza, 25 de Julio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe legal N° 000031-2024-GRLL-PECH-OAJ-SCR de fecha 25.07.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor JORGE MARCIAL BOCANEGRA VAELLA, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, Mediante Oficio N° 00001-2024-GRLL-PECH-SGOYM-JBV de fecha 10.07.2024, el servidor Jorge Marcial Bocanegra Vaella, se dirige a la Gerencia, en su calidad de ex Encargado de la Jefatura del Área de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluido en el proceso investigatorio, conforme al siguiente detalle:

- a) Promovido por la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (PECH).
- b) Ante el Poder Judicial del Perú- Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante cedula de Notificación N° 17791-2024-JP-CI
- c) Sobre proceso en el cual se denuncia que funcionarios y servidores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, comprendidos en el hecho irregular, los cuales permitieron el perjuicio económico en contra de la entidad, con referencia al proceso sobre el hecho irregular "indemnización, en la vía del Proceso Abreviado", por la cuantía de la pretensión reclamada asciende a la suma de S/ 118,669.21, se denuncia a los funcionarios y servidores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.
- d) Los hechos descritos se desarrollan durante el ejercicio de sus funciones como encargado de la Jefatura del Área de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Que, adjunta la siguiente documentación:

- a) Copia del documento que acredita el emplazamiento en la investigación del proceso correspondiente a la Notificación N° 17791-2024-JP-CI (Expediente 00680-2024-0-1601-JP-CI-05).
- b) Compromiso de reembolso en caso se demuestre su responsabilidad (Formato c)
- c) Propuesta de servicio de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3)





- d) Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinados a su favor en caso no resulta responsable (Formato 4)
- e) Términos de referencia para la contratación de la defensa legal y/o asesoría especializada.

Que, mediante Proveído N° 003426-2024-GRLL-PECH-OAD-AP de fecha 12.07.2024, el Área de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la documentación relacionada con puestos y funciones desempeñados del servidor Jorge Marcial Bocanegra Vaella;

Que, mediante Oficio N° 0001727-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 16.07.2024, la Gerencia solicita al servidor, en el plazo de 2 días hábiles, presentar documentación que acrediten que el presente proceso investigatorio aperturado en su contra tenga relación y/o vinculación a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajos criterios de gestión en su oportunidad, conforme lo exigido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, través del Oficio N° 00002-2024-GRLL-PECH-SGOM-JBV de fecha 20.07.2024, el servidor Jorge Marcial Bocanegra Vaella presenta la demanda efectuada por la Contraloría General República del Perú, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo;

Que, mediante proveído N° 003550-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 22.07.2024, la Gerencia dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, conocer y atender según lo solicitado;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece en el inciso l) del artículo 35° De los derechos individuales del servidor civil, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Precisa dicha disposición que, si al analizar el





proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procedimientos señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, la Directiva en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, señala que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, **demandado**, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, de la Directiva, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.





- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente.
Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva establece que: “La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que, de la documentación presentada por el servidor Jorge Marcial Bocanegra Vaella, se acredita el inicio de una demanda laboral de indemnización interpuesta en contra del referido servidor, promovido por la Procuraduría Pública General de la República, seguido en el Exp. N° 680-2024-1601-JP-01-05, en el 5to Juzgado de Paz Letrado, y la demanda se relaciona con las funciones del servidor como Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC. Asimismo, se ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender su solicitud de defensa legal presentada por el servidor JORGE MARCIAL BOCANEGRA VAELLA, debiendo expedirse el acto administrativo en tal sentido.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **Declarar procedente** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por el servidor **JORGE MARCIAL BOCANEGRA VAELLA**, en la demanda laboral de indemnización, promovido por la Procuraduría Pública General de la República, seguido en el Exp. N° 680-2024-1601-JP-01-05, en el 5to Juzgado de Paz Letrado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO. – **Disponer** que la Oficina de Administración realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

ARTICULO TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución al interesado; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

